



**Municipalidad  
de Pueblo Libre**

**ORDENANZA N° 615-MPL**



Pueblo Libre, 22 de diciembre de 2023

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;**

**VISTO**, en Sesión Extraordinaria N° 09 de la fecha, el Informe N° 133-2023-MPL/GRDE, de fecha 20 de noviembre de 2023, de la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, el Informe N° 296-2023-MPL-GPP, con fecha 30 de noviembre de 2023, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 644-2023-MPL-GAJ, con fecha 05 de diciembre de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 3443-2023-MPL-GM, de fecha 05 de diciembre de 2023, de la Gerencia de Municipal, el Dictamen N° 03-2023-MPL/CDELR, de fecha 15 de diciembre de 2023, de la Comisión de Desarrollo Económico Local y Rentas, y;

**CONSIDERANDO:**

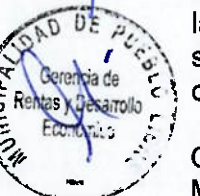
Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 8, del artículo 9, de la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, señala que son atribuciones del concejo; entre otras, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40, de la Ley referida, precisa que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el literal a) del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente. Asimismo, el penúltimo párrafo del referido artículo señala que la actualización de los valores de los predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada en el inciso aludido;

Que, la cuarta disposición final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondiente, incluida su





**Municipalidad  
de Pueblo Libre**



distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio;



Que, el artículo 2 de la Ordenanza N° 2386, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Lima, establece que la ratificación por el Concejo Metropolitano de Lima, realizada conforme a las disposiciones contenidas en dicha norma, constituye un requisito indispensable para la vigencia de las ordenanzas en materia tributaria aprobadas por las municipalidades distritales;



Que, al respecto, la Séptima Disposición Final de la mencionada norma, establece que las Ordenanzas Distritales que aprueban el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación, en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá de comunicar al SAT de su decisión de aplicar dicha aplicación del Acuerdo de Concejo ratificatorio para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del Gerente Municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre;



Que, en ese contexto, con Ordenanza N° 609-MPL publicada en el diario oficial El Peruano, de fecha 14 de diciembre de 2022, se prorrogó para el ejercicio 2023 la vigencia de la Ordenanza 592-MPL/2021, la misma que fue ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 478 del Concejo Metropolitano de Lima, el cual establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales;



Que, mediante Informe N° 133-2023-MPL/GRDE, la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, eleva el Informe N° 336-2023-MPL-GRDE-SRFT de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, de fecha 20 de noviembre de 2023, donde presenta el Proyecto de Ordenanza, el mismo que prorroga para el ejercicio 2024 la vigencia de la Ordenanza N° 592-MPL que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales, aprobado para el año 2022; en ese sentido, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 2386-2021, la Municipalidad de Pueblo Libre, mediante Ordenanza N° 609-MPL/2022, de fecha 28 de noviembre de 2022, prorrogó por primera vez respecto al pago de predio único y por cada predio adicional, para su aplicación en el ejercicio fiscal 2023; es así que, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria señala que al no haber cambios sustanciales, propone la segunda prórroga de la Ordenanza N° 952-MPL/2021, el mismo que será para aplicación en el ejercicio fiscal del año 2024;



Que, con Informe N° 296-2023-MPL-GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, concluye que, al no haber variaciones en la determinación del derecho de emisión mecanizada de valores, determina la viabilidad del proyecto de ordenanza el cual prorroga para el ejercicio 2024 la vigencia de la Ordenanza N° 592-MPL, que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores;



Que, mediante el Informe N° 644-2023-MPL-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, en base a los informes técnicos y normativa legal citada, se tiene que el





**Municipalidad  
de Pueblo Libre**



proyecto de ordenanza remitido por la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, se encuentra conforme a la normativa Legal aplicable sobre la materia, opinando que resulta procedente someter a la aprobación del Concejo Municipal;



Que, a través del Memorando N° 3443-2023-MPL-GM, de fecha 05 de diciembre de 2023, la Gerencia Municipal, concluye que se ha verificado los informes técnicos y normativa legal y que, el Proyecto de Ordenanza que ha sido remitido por Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, se encuentra de acuerdo a las funciones y competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad; asimismo, se encuentra conforme bajo la normativa legal aplicable, trasladando los actuados a Secretaría General con la finalidad de ser elevado al Concejo Municipal;



Que, con Dictamen N° 03-2023-MPL/CDELR, la Comisión de Desarrollo Económico Local y Rentas, recomienda al Concejo Municipal aprobar el "Proyecto de Ordenanza que proroga para el ejercicio 2024 la vigencia de la Ordenanza N° 592-MPL", que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales, aprobado para el año 2022;



Que, en uso de las facultades previstas en los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA**

**QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2024 LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 592-MPL QUE ESTABLECE EL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE LA DECLARACIÓN JURADA Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, APROBADO PARA EL AÑO 2022**



**ARTÍCULO ÚNICO.- PRORROGAR** para el Ejercicio 2024 la vigencia de la Ordenanza N° 592-MPL, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 478 del Concejo Metropolitano de Lima, que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales, el cual asciende a la suma de S/ 6.06 (Seis con 06/100 Soles) por predio y S/ 1.15 (Un con 15/100 Sol) por predio adicional; cuyo monto debe ser abonado por el obligado en el pago de la primera cuota del Impuesto Predial.



#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

**Segunda.** - **FACULTAR** al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Tercera.** - **ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnología de la Información la



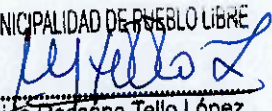


**Municipalidad  
de Pueblo Libre**

publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre  
([http:// www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE  
SECRETARÍA GENERAL  
  
.....  
Yesabell Melina Ostos Rojas  
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE  
  
.....  
Mónica Rossana Tello López  
Alcaldesa



**Ordenanza que prorroga para el Ejercicio 2024 la vigencia de la Ordenanza N° 592-MPL que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, aprobado para el año 2022**

**ORDENANZA N° 615-MPL**

Pueblo Libre, 22 de diciembre de 2023

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en Sesión Extraordinaria N° 09 de la fecha, el Informe N° 133-2023-MPL/GRDE, de fecha 20 de noviembre de 2023, de la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, el Informe N° 296-2023-MPL-GPP, con fecha 30 de noviembre de 2023, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 644-2023-MPL-GAJ, con fecha 05 de diciembre de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 3443-2023-MPL-GM, de fecha 05 de diciembre de 2023, de la Gerencia de Municipal, el Dictamen N° 03-2023-MPL/CDELRL, de fecha 15 de diciembre de 2023, de la Comisión de Desarrollo Económico Local y Rentas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 8, del artículo 9, de la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, señala que son atribuciones del concejo; entre otras, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40, de la Ley referida, precisa que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el literal a) del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente. Asimismo, el penúltimo párrafo del referido artículo señala que la actualización de los valores de los predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada en el inciso aludido;

Que, la cuarta disposición final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondiente, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio;

Que, el artículo 2 de la Ordenanza N° 2386, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas

Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Lima, establece que la ratificación por el Concejo Metropolitano de Lima, realizada conforme a las disposiciones contenidas en dicha norma, constituye un requisito indispensable para la vigencia de las ordenanzas en materia tributaria aprobadas por las municipalidades distritales;

Que, al respecto, la Séptima Disposición Final de la mencionada norma, establece que las Ordenanzas Distritales que aprueban el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación, en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá de comunicar al SAT de su decisión de aplicar dicha aplicación del Acuerdo de Concejo ratificatorio para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del Gerente Municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre;

Que, en ese contexto, con Ordenanza N° 609-MPL publicada en el diario oficial El Peruano, de fecha 14 de diciembre de 2022, se prorrogó para el ejercicio 2023 la vigencia de la Ordenanza 592-MPL/2021, la misma que fue ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 478 del Concejo Metropolitano de Lima, el cual establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales;

Que, mediante Informe N° 133-2023-MPL/GRDE, la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, eleva el Informe N° 336-2023-MPL-GRDE-SRFT de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, de fecha 20 de noviembre de 2023, donde presenta el Proyecto de Ordenanza, el mismo que prorroga para el ejercicio 2024 la vigencia de la Ordenanza N° 592-MPL que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales, aprobado para el año 2022; en ese sentido, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 2386-2021, la Municipalidad de Pueblo Libre, mediante Ordenanza N° 609-MPL/2022, de fecha 28 de noviembre de 2022, prorrogó por primera vez respecto al pago de predio único y por cada predio adicional, para su aplicación en el ejercicio fiscal 2023; es así que, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria señala que al no haber cambios sustanciales, propone la segunda prórroga de la Ordenanza N° 952-MPL/2021, el mismo que será para aplicación en el ejercicio fiscal del año 2024;

Que, con Informe N° 296-2023-MPL-GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, concluye que, al no haber variaciones en la determinación del derecho de emisión mecanizada de valores, determina la viabilidad del proyecto de ordenanza el cual prorroga para el ejercicio 2024 la vigencia de la Ordenanza N° 592-MPL, que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores;

Que, mediante el Informe N° 644-2023-MPL-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, en base a los informes técnicos y normativa legal citada, se tiene que el proyecto de ordenanza remitido por la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, se encuentra conforme a la normativa legal aplicable sobre la materia, opinando que resulta procedente someter a la aprobación del Concejo Municipal;

Que, a través del Memorando N° 3443-2023-MPL-GM, de fecha 05 de diciembre de 2023, la Gerencia Municipal, concluye que se ha verificado los informes técnicos y normativa legal y que, el Proyecto de Ordenanza que ha sido remitido por Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, se encuentra de acuerdo a las funciones y competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad; asimismo, se encuentra conforme bajo la normativa legal aplicable, trasladando los actuados a Secretaría General con la finalidad de ser elevado al Concejo Municipal;

Que, con Dictamen N° 03-2023-MPL/CDELRL, la Comisión de Desarrollo Económico Local y Rentas, recomienda al Concejo Municipal aprobar el "Proyecto de Ordenanza que prorroga para el ejercicio 2024 la vigencia

de la Ordenanza N° 592-MPL", que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales, aprobado para el año 2022;

Que, en uso de las facultades previstas en los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA

### QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2024 LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 592-MPL QUE ESTABLECE EL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE LA DECLARACIÓN JURADA Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, APROBADO PARA EL AÑO 2022

**Artículo Único.-** PRORROGAR para el Ejercicio 2024 la vigencia de la Ordenanza N° 592-MPL, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 478 del Concejo Metropolitano de Lima, que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales, el cual asciende a la suma de S/ 6.06 (Seis con 06/100 Soles) por predio y S/ 1.15 (Un con 15/100 Sol) por predio adicional; cuyo monto debe ser abonado por el obligado en el pago de la primera cuota del Impuesto Predial.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

**Segunda.-** FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre (<http://www.muniplibre.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MÓNICA ROSSANA TELLO LÓPEZ  
Alcaldesa

2247565-1

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

### Aprueban la creación del Sistema Local de Gestión Ambiental del distrito de Puente Piedra

#### ORDENANZA N° 441-MDPP

Puente Piedra, 19 de diciembre de 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, se ha emitido la siguiente Ordenanza:

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma

Constitucional, concordante con el ARTÍCULO II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias (LOM), establece que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta, sino más bien relativa, por cuanto está sujeta al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 8 del artículo 195 de la normativa citada en el párrafo precedente establece que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización precisa "La normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones";

Que, el numeral 7 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece "Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional". Asimismo, el numeral 3.5 del artículo 73 de la citada normativa, señala como una de las competencias de las municipalidades "Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental";

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que "El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil";

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala que "los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil";

Que, el artículo 45 del Reglamento de la Ley N° 28245, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM establece que el Sistema Local de Gestión Ambiental es parte componente del SNGA, se rige por lo establecido en la Ley N° 28245 y su reglamento, y se regula mediante una Ordenanza Municipal, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente. Asimismo, artículo 46 del mencionado Reglamento señala que el Gobierno Local es el responsable de aprobar e implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva;

Que, el numeral 3.1 del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, establece como materias de competencia ambiental de las Municipalidades las referidas a la protección y conservación del ambiente, relacionadas a "Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales". En concordancia, el Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM se aprobó la Política Nacional del Ambiente al 2030, cuyo Objetivo Prioritario 6: propone "Fortalecer la gobernanza ambiental con enfoque territorial en las entidades públicas y privadas";